



Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2507146-1

CULTURA

Modifican el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000111-2026-MC

San Borja, 16 de abril del 2026

VISTOS: los Memorandos N° 002940-2025-DDC ICA/MC y N° 003223-2025-DDC ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica; el Memorando N° 001838-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; los Memorandos N° 002502-2025-DGPA-VMPCIC/MC, N° 003880-2025-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000115-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Memorando N° 000625-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000420-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 000322-2025-MC y N° 000346-2025-MC, se aprueba el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura (TUSNE), el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, vigente desde el 1 de enero de 2025;

Que, el numeral 8 de las Notas del Anexo 1 "Ingreso a Bienes Inmuebles Prehispánicos, Museos e Instituciones Museales a cargo del Ministerio de Cultura", establece que "Los Veteranos de Guerra o Veteranos de la Pacificación Nacional tienen acceso gratuito a los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado, según el literal a del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional (D.S. N° 001-2019-DE). Se debe presentar el documento de acreditación correspondiente"; asimismo, el numeral 6.22 del Anexo 6 "Uso temporal de espacios en bienes inmuebles prehispánicos, museos y museos de sitio", contempla el servicio denominado

Espacio del Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas, a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, señala que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, gozan del beneficio de acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano;

Que, en ese marco, mediante los Memorandos N° 002502-2025-DGPA-VMPCIC/MC, N° 003880-2025-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000115-2026-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble precisa los espacios culturales establecidos en el Anexo 1 del TUSNE que se encuentran incluidos dentro de la definición de "atractivos históricos y/o turísticos" a los cuales aplica el beneficio de ingreso gratuito a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, en el marco de la Ley N° 30826 y su Reglamento;

Que, por otro lado, mediante los Memorandos N° 002940-2025-DDC ICA/MC y N° 003223-2025-DDC ICA/MC, sustentados en los Informes N° 000681-2025-DDC ICA-HPP/MC, N° 000072-2025-DDC ICA-JBV/MC y N° 000358-2025-DDC ICA-JME/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica solicita la exclusión del servicio denominado Espacio del Museo de "Sitio Julio C". Tello de Paracas, del numeral 6.22 del Anexo 6 del TUSNE, señalando que el citado espacio no ha sido arrendado durante un período de casi 2 años a pesar de estar disponible, por lo que su exclusión del TUSNE permitirá que sea usado para el desarrollo de actividades programadas por el citado museo; solicitud que cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Museos emitida a través del Memorando N° 001838-2025-DGM-VMPCIC/MC;

Que, a través del Memorando N° 000625-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000117-2026-OOM-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización emite opinión favorable respecto de la modificación del numeral 8 de las Notas del Anexo 1 del TUSNE aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC, y modificatorias, a fin de precisar los espacios culturales establecidos en el citado Anexo que se encuentran incluidos dentro de la definición de "atractivos históricos y/o turísticos" a los cuales aplica el beneficio de ingreso gratuito a los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, en el marco de la Ley N° 30826 y su Reglamento; así como respecto de la modificación del numeral 6.22 del Anexo 6 del TUSNE, a fin de excluir el servicio denominado Espacio del Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas;

Que, mediante el Informe N° 000420-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable modificar el numeral 8 de las Notas del Anexo 1, y el numeral 6.22 del Anexo 6 del TUSNE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC y modificatorias;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección General de Museos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 8 de las Notas del Anexo 1 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC y modificatorias, conforme el siguiente detalle:

"8. Los Veteranos de Guerra o Veteranos de la Pacificación Nacional acceden de manera gratuita a

todos los bienes inmuebles prehispánicos, museos e instituciones museales administrados por el Ministerio de Cultura, incluidos en el presente Anexo 1, presentando el carné de veterano de guerra o de veterano de la pacificación nacional, según corresponda, en el marco del literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional (D.S.

N° 001-2019-DE), previa generación de su boleto de ingreso, de corresponder.”

Artículo 2.- Modificar el numeral 6.22 del Anexo 6 del Tarifario Único de Servicios No Exclusivos brindados por el Ministerio de Cultura, aprobado con Resolución Ministerial N° 000451-2024-MC y modificatorias, conforme el siguiente detalle:

NUMERAL	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA S/
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ICA			
6.22	Por día: - Espacio para eventos múltiples - Auditorio Hasta 30 días*: * Aplica lo dispuesto en la Directiva "Lineamientos para la entrega de espacios disponibles en los Museos, Sitios Arqueológicos e inmuebles del Ministerio de Cultura para su uso en servicios complementarios, a nivel nacional". Ver nota final.	- Solicitud dirigida a la Dirección - Suscripción de Contrato. - Comprobante de pago - Garantía, 25% del monto total de la tarifa - Ver las condiciones establecidas en el Anexo A y C	200.00 100.00
	- Espacio para el fomento de las artes y promoción de las industrias culturales - Espacio para el fomento de las artes y promoción de las industrias culturales la Torre Metálica de las Líneas de Nasca Hasta 30 días*: * Aplica lo dispuesto en la Directiva "Lineamientos para la entrega de espacios disponibles en los Museos, Sitios Arqueológicos e inmuebles del Ministerio de Cultura para su uso en servicios complementarios, a nivel nacional". Ver nota final.		415.00 500.00

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La presente resolución se publica en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT
Ministra de Cultura

2507492-1

Modifican la denominación de la "Iglesia Parroquial de Quiquijana" por "Templo San Pedro Apóstol de Quiquijana" y aprueban su delimitación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000108-2026-VMPCIC/MC

San Borja, 15 de abril del 2026

VISTOS: el Informe N° 000213-2026-DGPC-VMPCIC/MC, el Memorando N° 001192-2025-DGPC-VMPCIC/MC y el Informe N° 000680-2025-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000133-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las funciones exclusivas de este ministerio consiste en realizar acciones de delimitación del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales competente de acuerdo con lo que indica el literal a) del artículo 14 de la norma;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada conserva la condición de particular, estando su propietario sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la citada ley;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, indica que la Dirección General de Patrimonio Cultural propone la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con sustento en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, se declara monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado "Iglesia Parroquial de Quiquijana" ubicado en el lote 1 de la Mz. H1 del centro poblado del Quiquijana, distrito de Quiquijana, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica de delimitación del bien inmueble, cuyo dominio corre inscrito a favor del Arzobispado de Cusco en la Partida N° P31005725 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Cusco;

Que, la propuesta técnica señala que, la delimitación de la "Iglesia Parroquial de Quiquijana" es esencial para garantizar su adecuada protección, conservación y gestión, conforme a los principios técnicos y legales que rigen el patrimonio cultural en nuestro país. Desde un enfoque técnico, la delimitación permite preservar la integridad del monumento y su entorno, evitando intervenciones no planificadas que puedan comprometer su valor arquitectónico, histórico y cultural. Asimismo, facilita su incorporación en instrumentos de planificación urbana, estableciendo zonas que prevengan riesgos naturales y antropogénicos, al mismo tiempo que aseguran la protección del contexto histórico y paisajístico del bien. La delimitación, en este sentido, no sólo asegura la salvaguarda del monumento, sino que también permite su gestión sostenible y su integración armoniosa en el desarrollo local, fortaleciendo la identidad cultural y fomentando el respeto por nuestro legado histórico;

Que, además, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble propone el cambio de denominación del monumento de "Iglesia Parroquial de Quiquijana" a la de "Templo San Pedro Apóstol de Quiquijana";